

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0616/2022

Sujeto Obligado:

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Necesito que me contesten la información completa que solicité.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta, fundada y motivada, a efecto, de que se le entregué a la parte recurrente el Directorio con fotografía, actualizado al 31 de diciembre de 2021, de las personas servidoras públicas que integran la estructura orgánica del Instituto de las Personas con Discapacidad, con la finalidad, de brindarle certeza respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Palabras clave: Directorio, Nivel de puesto, Estructura orgánica, Remuneraciones bruta v neta. links. Portal institucional. Obligaciones de transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0616/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0616/2021**

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0616/2022**, interpuesto en contra del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **090171822000003**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**Correo Electrónico**” y solicitando en la modalidad “**Cualquier otro medio incluido los electrónicos**”, lo siguiente:

“... ”

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?

...” (Sic)

II. Respuesta. El veintiséis de enero, el Sujeto Obligado, a través, del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **INDISCAPACIDAD/DG/O-034/2022**, de fecha veintiséis de enero, suscrito por la Directora General y dirigido a la parte solicitante, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Subdirección de Administración y Finanzas de este Instituto dio respuesta a su petición de mérito a través del oficio **INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-011/2022** mismo que se adjunta a la presente.

...” (Sic)

2.1 Oficio número **INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-011/2022**, de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Administración y Finanzas y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia, que contiene la respuesta del sujeto obligado:

Por lo anterior, se anexa al presente la relación de las personas servidoras públicas que laboraron y laboran en este Instituto, con corte al 31 de diciembre de 2021, por la que se especifica; nombre, cargo asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo y el ingreso mensual bruto y neto.

PERSONAL DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDA DE MÉXICO								
N.	NOMBRE			CARGO	NIVEL	FECHA ALTA	INGRESO MENSUAL BRUTO	INGRESO MENSUAL NETO
	NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO					
1	RUTH FRANCISCA	LOPEZ	GUTIERREZ	DIRECTORA GENERAL	44	16/05/2019	\$82,013.00	\$60,334.68
2	JORGE	LOERA	RISUEÑO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE JURÍDICA Y NORMATIVA	25	16/05/2021	\$24,672.00	\$20,171.76
3	ELISA	ARGUELLO	GUTIERREZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE DERECHOS HUMANOS	23	16/08/2020	\$19,528.00	\$16,269.24
4	EUGENIA	SANCHEZ	OROZCO	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	23	16/05/2021	\$19,528.00	\$16,269.24
5	MARIA DEL PILAR	PATO	CARO	SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	29	16/06/2019	\$35,248.00	\$28,009.40
6	OSCAR FERNANDO	FUENTES	MORA	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO CIUDADANOS	23	01/12/2021	\$19,528.00	\$16,269.24
7	ALDO	MUÑOZ	ORTIZ	DIRECCION DE POLITICAS Y FOMENTO A LA INCLUSIÓN	39	16/06/2019	\$52,430.00	\$39,901.22
8	OSCAR	FUENTES	MARTINEZ	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASESORIA PARA LA DISCAPACIDAD INTELLECTUAL Y MENTAL	25	16/06/2019	\$24,672.00	\$20,171.76
9	JORGE ALBERTO	MERCADO	RAMIREZ	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASESORIA PARA LA DISCAPACIDAD FÍSICA Y SENSORIAL	25	16/10/2020	\$24,672.00	\$20,171.76
10	JUDITH	MACIAS	PAZ	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SENSIBILIZACIÓN	25	01/01/2019	\$24,672.00	\$20,171.76
11	BRENDA PATRICIA	GUTIERREZ	TORRES	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTA DE ASESORÍA EN ACCESIBILIDAD	25	01/02/2021	\$24,672.00	\$20,171.76
12	JUAN CARLOS	RANGEL	MORALES	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	25	01/01/2019	\$24,672.00	\$20,171.76
13	VIRIDIANA	DIAZ	PÉREZ	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE REGISTRO Y ANALISIS DE DATOS	23	16/06/2019	\$19,528.00	\$16,269.24
14	RENE	URIBE	ALVAREZ	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	29	01/04/2021	\$35,248.00	\$28,009.40
15	SILVIA	GUZMAN	PACHECO	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE FINANZAS	23	16/09/2020	\$19,528.00	\$16,269.24
16	JOSE FELIPE RUBEN	JARAMILLO	ESCALANTE	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO	23	01/01/2019	\$19,528.00	\$16,269.24
17	MARISOL	CORREA	RIVERA	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	23	01/04/2021	\$19,528.00	\$16,269.24

Asimismo, le informo que el directorio de las personas servidoras publicas que integran este Instituto, puede ser consultado en la página oficial del INDISCAPACIDAD, o en la siguiente liga electrónica <https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>.

De igual manera y por lo que respecta a la información solicitada de; nombre, cargo asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo y el ingreso mensual bruto y neto, le informo que, puede ser consultada digitalmente en el Portal de Transparencia de este Instituto, así como en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/193>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/398>

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas en artículo 20 fracciones; II, III, IX, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

III. Recurso. El diecisiete de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...Necesito que me contesten la información completa que solicite ...” **(Sic)**

IV.- Turno. El diecisiete de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0616/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El veintidós de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico SISAI, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o

expresaran sus alegatos, así como, su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, conforme al artículo 250 de la Ley de Transparencia.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veinticinco de marzo, se recibió a través de la Ventanilla de Correspondencia de este Órgano Garante, el 28 de marzo en el correo institucional y, posteriormente, el 30 de marzo por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio sin número ni fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Jurídica y Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a este Instituto, mediante el cual presentó sus manifestaciones, alegatos y pruebas a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta y entregó a la parte recurrente, por el medio que señaló para recibir notificaciones, dos archivos anexos:

[...]

ALEGATOS

ÚNICO.- Visto el agravio expuesto por el hoy recurrente al Recurso de Revisión que nos ocupa, y toda vez que por auto de fecha veintidós de febrero del año en curso se admitió a trámite el Recurso de mérito, el cual fue notificado vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de este Instituto el diecisiete de marzo de igual año, donde se aprecia que no se encuentra actualizado el supuesto que se contempla en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en relación con la respuesta que en su momento se le proporcionó al hoy recurrente a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171822000003, es por lo que manifiesto que deberá estudiarse la **CAUSAL DE IMPROCEDENCIA** al Recurso de Revisión prevista en el artículo 248, fracción III, del precepto legal antes referido, por las consideraciones que a continuación se enuncian.

En ese sentido, me permito aludir en lo sustancial lo que refiere la fracción IV del artículo 234 antes en comento, misma que a la letra señala:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;..." (sic)

De lo anterior, me remito al oficio INDISCAPACIDAD/DG/O-034/2022 de fecha 26 de enero de 2022, emitido por la Dirección General de este Instituto, el cual obra en los presentes autos, mismo por el que se le brindó atención en su momento a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090171822000003, y por el que se le hizo del conocimiento al hoy recurrente que la Subdirección de Administración y Finanzas de mi representada dio respuesta a su solicitud de mérito a

través del oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-011/2022 de fecha 25 de igual mes y año, en donde la referida Unidad Administrativa contestó en su totalidad dicha solicitud.

En ese tenor, me permito transcribir la solicitud de información pública con el número de folio 090171822000003 de forma desglosada, así como la respuesta proporcionada en su momento por la Unidad Administrativa antes en comento, a fin de robustecer lo antes dicho:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090171822000003	RESPUESTA BRINDADA MEDIANTE EL OFICIO INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-011/2022, EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INDISCAPACIDAD)																																
<p><i>Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel...</i></p>	<p>Por lo anterior, se anexa al presente la relación de las personas servidoras públicas que laboraron y laboran en este Instituto, con corte al 31 de diciembre de 2021, por la que se especifica; nombre, cargo asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo y el ingreso mensual bruto y neto.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, le informo que el directorio de las personas servidoras publicas que integran este Instituto, puede ser consultado en la pagina oficial del INDISCAPACIDAD, o en la siguiente liga electrónica https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/instituto/directorio.</p>																																
<p><i>con nombre,...</i></p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="540 1161 1092 1213">NOMBRE</th> </tr> <tr> <th data-bbox="540 1213 803 1276">NOMBRE</th> <th data-bbox="803 1213 950 1276">A. PATERNO</th> <th data-bbox="950 1213 1092 1276">A. MATERNO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="540 1276 803 1318">RUTH FRANCISCA</td> <td data-bbox="803 1276 950 1318">LOPEZ</td> <td data-bbox="950 1276 1092 1318">GUTIERREZ</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 1318 803 1360">JORGE</td> <td data-bbox="803 1318 950 1360">LOERA</td> <td data-bbox="950 1318 1092 1360">RISUEÑO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 1360 803 1402">ELISA</td> <td data-bbox="803 1360 950 1402">ARGUELLO</td> <td data-bbox="950 1360 1092 1402">GUTIERREZ</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 1402 803 1444">EUGENIA</td> <td data-bbox="803 1402 950 1444">SANCHEZ</td> <td data-bbox="950 1402 1092 1444">OROZCO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 1444 803 1486">MARIA DEL PILAR</td> <td data-bbox="803 1444 950 1486">PATO</td> <td data-bbox="950 1444 1092 1486">CARO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 1486 803 1528">OSCAR FERNANDO</td> <td data-bbox="803 1486 950 1528">FUENTES</td> <td data-bbox="950 1486 1092 1528">MORA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 1528 803 1570">ALDO</td> <td data-bbox="803 1528 950 1570">MUÑOZ</td> <td data-bbox="950 1528 1092 1570">ORTIZ</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 1570 803 1644">OSCAR</td> <td data-bbox="803 1570 950 1644">FUENTES</td> <td data-bbox="950 1570 1092 1644">MARTINEZ</td> </tr> </tbody> </table>			NOMBRE			NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	RUTH FRANCISCA	LOPEZ	GUTIERREZ	JORGE	LOERA	RISUEÑO	ELISA	ARGUELLO	GUTIERREZ	EUGENIA	SANCHEZ	OROZCO	MARIA DEL PILAR	PATO	CARO	OSCAR FERNANDO	FUENTES	MORA	ALDO	MUÑOZ	ORTIZ	OSCAR	FUENTES	MARTINEZ
NOMBRE																																	
NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO																															
RUTH FRANCISCA	LOPEZ	GUTIERREZ																															
JORGE	LOERA	RISUEÑO																															
ELISA	ARGUELLO	GUTIERREZ																															
EUGENIA	SANCHEZ	OROZCO																															
MARIA DEL PILAR	PATO	CARO																															
OSCAR FERNANDO	FUENTES	MORA																															
ALDO	MUÑOZ	ORTIZ																															
OSCAR	FUENTES	MARTINEZ																															

	JORGE ALBERTO	MERCADO	RAMIREZ
	JUDITH	MACIAS	PAZ
	BRENDA PATRICIA	GUTIERREZ	TORRES
	JUAN CARLOS	RANGEL	MORALES
	VIRIDIANA	DIAZ	PÉREZ
	RENE	URIBE	ALVAREZ
	SILVIA	GUZMAN	PACHECO
	JOSE FELIPE RUBEN	JARAMILLO	ESCALANTE
	MARISOL	CORREA	RIVERA
fotografía...	Asimismo, le informo que el directorio de las personas servidoras publicas que integran este Instituto, puede ser consultado en la pagina oficial del INDISCAPACIDAD, o en la siguiente liga electrónica https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/instituto/directorio .		

De lo anterior, se aprecian las fotografías oficiales del personal que labora en este Instituto en la liga electrónica proporcionada en la respuesta brindada por la Subdirección de Administración y Finanzas de dicho ente mediante el oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-011/2022, y que a la fecha de ingreso y respuesta de la solicitud de información del hoy recurrente se encontraba actualizada con la información solicitada al 31 de diciembre de 2021, a fin de dar cumplimiento con la solicitud de mérito; liga que se proporcionó tal y como lo estipula el Criterio 04/21 emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), que a la letra refiere:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente. (subrayado propio)

<i>cargo o nombramiento asignado,...</i>	CARGO	
	DIRECTORA GENERAL	
	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE JURÍDICA Y NORMATIVA	
	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE DERECHOS HUMANOS	
	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
	SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	
	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO CIUDADANOS	
	DIRECCION DE POLITICAS Y FOMENTO A LA INCLUSIÓN	
	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASESORIA PARA LA DISCAPACIDAD INTELLECTUAL Y MENTAL	
	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASESORIA PARA LA DISCAPACIDAD FÍSICA Y SENSORIAL	
	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SENSIBILIZACIÓN	
	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTA DE ASESORÍA EN ACCESIBILIDAD	
	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE REGISTRO Y ANALISIS DE DATOS	
	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE FINANZAS	
LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO		
LIDER COORDINADOR DE PROYECTO DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS		
<i>nivel del puesto en la estructura orgánica, ...</i>	NIVEL	
	44	
	25	
	23	
	23	
	29	
	23	
	23	

	39	
	25	
	25	
	25	
	25	
	25	
	23	
	29	
	23	
	23	
	23	
<i>¿fecha de alta en el cargo...</i>	FECHA ALTA	
	16/05/2019	
	16/05/2021	
	16/08/2020	
	16/05/2021	
	16/06/2019	
	01/12/2021	
	16/06/2019	
	16/06/2019	
	16/10/2020	
	01/01/2019	
	01/02/2021	
	01/01/2019	

	16/06/2019		
	01/04/2021		
	16/09/2020		
	01/01/2019		
	01/04/2021		
<i>y remuneración mensual bruta y neta?</i>	INGRESO MENSUAL BRUTO	INGRESO MENSUAL NETO	
	\$82,013.00	\$60,334.68	
	\$24,672.00	\$20,171.76	
	\$19,528.00	\$16,269.24	
	\$19,528.00	\$16,269.24	
	\$35,248.00	\$28,009.40	
	\$19,528.00	\$16,269.24	
	\$52,430.00	\$39,901.22	
	\$24,672.00	\$20,171.76	
	\$24,672.00	\$20,171.76	
	\$24,672.00	\$20,171.76	
	\$24,672.00	\$20,171.76	
	\$24,672.00	\$20,171.76	
	\$19,528.00	\$16,269.24	
	\$35,248.00	\$28,009.40	
	\$19,528.00	\$16,269.24	
	\$19,528.00	\$16,269.24	
\$19,528.00	\$16,269.24		

Lo anterior, de conformidad con el Dictamen de Estructura Orgánica E-SIBISO-INDEPEDI-32/010119 de fecha 01 de enero de 2019, por el que se dictaminó la Estructura Orgánica del ahora Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), y del cual se crearon las áreas internas que conforman actualmente dicha institución, mismo se agrega al presente.

Asimismo, el recurrente se limitó únicamente en referir como único agravio al Recurso de Revisión que nos atiende lo siguiente: "Necesito que me contesten la información completa que solicite"; sin expresar su inconformidad respecto a un punto específico que no se le haya brindado en la respuesta brindada por parte de las áreas involucradas en el asunto, por lo que esta autoridad deberá dar por consentida tácitamente la respuesta brindada en su momento por las mismas.

De lo anterior, sirve a mi favor el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual a la letra refiere lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. (subrayado propio)

Por todo lo antes expuesto, es evidente que se aprecia que mediante el oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-011/2022, se brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171822000003, **Y EN NINGÚN MOMENTO MI REPRESENTADA PROPORCIONÓ UNA RESPUESTA INCOMPLETA, TAL Y COMO LO ENUNCIA EL RECURRENTE EN SU AGRAVIO**, motivo por el cual es de estimarse que se actualiza la causal de improcedencia al Recurso de Revisión que nos ocupa, por lo que se solicita a dicha autoridad, se sirva declarar improcedente el Recurso de Revisión hecho valer por el ahora recurrente, decretando el sobreseimiento del mismo de conformidad con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en razón de las manifestaciones aquí vertidas.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio INDISCAPACIDAD/DG/O-034/2020 de fecha 26 de enero de 2022, el cual obra en los presentes autos, emitido por la Dirección General del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), dirigido

al [REDACTED], mismo por el que en su momento se le brindó atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171822000003.

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171822000003.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-011/2022 de fecha 25 de enero de 2022, el cual obra en los presentes en autos, emitido por la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), mismo por el que en su momento se le brindó atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171822000003.

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171822000003.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Dictamen de Estructura Orgánica E-SIBISO-INDEPEDI-32/010119 de fecha 01 de enero de 2019, por el que se dictaminó la Estructura Orgánica del ahora Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), y del cual se crearon las áreas internas que conforman actualmente esa institución.

Dicha prueba se relaciona con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, misma por la que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171822000003.

4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, en todo aquello que beneficie los intereses de mi representada, en particular a los razonamientos lógico jurídicos que se realicen; se hace consistir esta probanza en la conclusión lógica a la que deberá llegar la Autoridad, que con los elementos que se han aportado se demuestra que en ningún momento mi representada proporcionó una respuesta incompleta a la solicitud de acceso a la información pública número 090171822000003.

Dichas pruebas se relacionan con el ÚNICO Alegato expuesto en el presente escrito, mismas por las que se pretende acreditar que en su momento mi representada brindó total atención y respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090171822000003.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
atentamente solicito en su oportunidad:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos previstos del presente Recurso de Revisión, dando cumplimiento en tiempo y forma al mismo.

SEGUNDO.- Se me tenga por ofrecidas las pruebas que refiero, y en su momento me sean admitidas en su totalidad por estar exhibidas conforme a derecho.

TERCERO.- En su oportunidad sirva declarar improcedente el Recurso de Revisión hoy hecho valer por el recurrente, y se dé por concluido el mismo.

Anexó dos archivos en pdf, vía correo electrónico:

- Oficio número INDISCAPACIDAD/DG/O-182/2021, de fecha 25 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual comunican a este Órgano Colegiado los datos de las dos personas servidoras públicas que integran la Unidad de Transparencia.
- La estructura orgánica dictaminada del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

VII.- Cierre. El cuatro de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en sus alegatos solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, sin embargo, se observó que al realizar un cruce de nombres de las personas servidoras públicas del Directorio con el cuadro en mención, existen diferencias, producto de que el Directorio Institucional con fotografía no se encuentra actualizado al 31 de diciembre de 2021, motivo por el cual no es posible sobreseer el presente recurso, y, se pasa al estudio de fondo del mismo.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

pública”, con número de folio **090171822000003**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La parte recurrente solicitó lo siguiente:

El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?

El sujeto obligado, emitió respuesta a la parte recurrente sobre los requerimientos señalando que *“Por lo anterior, se anexa al presente la relación de las personas servidoras públicas que laboran y laboran en este Instituto, con corte al 31 de diciembre de 2021, por la que se especifica; nombre, cargo asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo y el ingreso mensual bruto y neto”*

Incluye cuadro denominado: Personal de Estructura del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México con las variables: Nombre, Cargo, Nivel, Fecha Alta, Ingreso Mensual Bruto e Ingreso Mensual Neto

“Asimismo, le informo que el directorio de las personas servidoras públicas que integran este Instituto, puede ser consultado en la página oficial del INDISCAPACIDAD, o en la siguiente liga electrónica

<https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>

De igual manera y por lo que respecta a la información solicitada de; nombre, cargo asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo y el ingreso mensual bruto y neto, le informo que, puede ser consultada digitalmente en el Portal de Transparencia de este Instituto, así como en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/193>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/398>

Mientras que, la parte recurrente centró su inconformidad sobre la respuesta primigenia del sujeto obligado, manifestando que “...Necesito que me contesten la información completa que solicite...”.

Lo anterior, en su conjunto, recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin, de determinar

si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este sentido, con el objeto de ilustrar lo anteriormente descrito, se inserta un cuadro de lo solicitado por la parte recurrente, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte peticionaria:

Lo solicitado	Respuesta	Agravio
<p>El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?</p>	<p>INDISCAPACIDAD/DG/SAF/M-011/2022</p> <p>“Por lo anterior, se anexa al presente la relación de las personas servidoras públicas que laboran y laboran en este Instituto, con corte al 31 de diciembre de 2021, por la que se especifica; nombre, cargo asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo y el ingreso mensual bruto y neto”</p> <p>Incluye cuadro denominado: Personal de Estructura del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México con las variables: Nombre, Cargo, Nivel, Fecha Alta, Ingreso Mensual Bruto e Ingreso Mensual Neto</p> <p>“Asimismo, le informo que el directorio de las personas servidoras públicas que integran este Instituto, puede ser consultado en la página oficial del INDISCAPACIDAD, o en la siguiente liga electrónica</p> <p>https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/instituto/directorio</p> <p>De igual manera y por lo que respecta a la información solicitada de; nombre, cargo asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo y el ingreso mensual bruto y neto, le informo que, puede ser consultada digitalmente en el Portal de Transparencia de este Instituto, así como en las siguientes ligas electrónicas:</p> <p>https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/193</p> <p>https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/398</p> <p>Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas en artículo 20 fracciones; II, III, IX, XII, Y XIII DEL Estatuto Orgánico del Instituto de las Personas con Discapacidad”.</p>	<p>“...Necesito que me contesten la información completa que solicite ...” (Sic)</p>

En este sentido, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En lo particular, se puede citar nuevamente a la Ley de Transparencia, referente al artículo 121, fracciones VIII y IX, por relacionarse directamente con los requerimientos de la parte recurrente:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

[...]

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de

confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;
[...] [sic]

Estatuto Orgánico del Instituto de las Personas con Discapacidad

[...]

Capítulo Primero
De la Estructura Orgánica

Artículo 11. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos a cargo del Instituto, se contará con la siguiente estructura:

I. Dirección General;

II. Unidades Administrativas:

- a) Jefatura de Unidad Departamental de Jurídica y Normativa
- b) Subdirección de Vinculación Interinstitucional Página 4 de 19
- c) Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión.
- d) Subdirección de Administración y Finanzas

III. Órgano de Consulta y Asesoría:

- a) Consejo Consultivo

IV. Las Unidades Administrativas y de apoyo técnico operativo que determine la Dirección General conforme a la Estructura Orgánica dictaminada al Instituto.

[...] [sic]

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- Lo solicitado por la parte recurrente, tiene que ver de manera directa con las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, pues, el

requerimiento se refiere al Directorio de las personas servidoras públicas, desde el Titular hasta Jefe de Departamento o su equivalente, que incluya fotografía, cargo o nombramiento asignado y nivel del puesto en la estructura orgánica. Asimismo, solicita fecha de alta en el cargo, remuneración mensual bruta y neta.

2.- Tales requerimientos se encuentran establecidos en el artículo 121, fracciones VIII (Directorio) y IX (Remuneraciones) de la Ley de Transparencia, mismos que en este momento deben estar actualizadas en su publicación hasta el cuarto trimestre de 2021, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021, tanto en el portal de Internet del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que se publica en la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia.

3.- Respecto al directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas del sujeto obligado, éste en su respuesta le proporcionó el siguiente link:

<https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>

Se corroboró que esta dirección electrónica, lleva de manera directa al Directorio del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, donde aparecen las personas servidoras públicas con sus datos de contacto y su respectiva fotografía, asimismo, se pueden activar los membretes de los cargos y se pasa a la estructura adscrita a los altos cargos, lo que permite entrar incluso con los Líderes Coordinadores de Proyectos, con su respectiva foto. Lo anterior, se ilustra con las pantallas siguientes:

indiscapacidad.cdmx.gob.mx/instituto/directorio

Instituto

- Acerca de
 - Historia de INDISCAPACIDAD CDMX
- Directorio**
- Estructura Orgánica
- Transparencia
- Contacto
- SEvAC

Directorio

En esta sección encontrarás el listado de servidores públicos que conforman esta dependencia de la Ciudad de México, así como sus principales datos de contacto.

Instituto de las Personas con Discapacidad

Por nivel: Por persona:

Dirección General del Instituto de las Personas con Discapacidad

INDISCAPACIDAD

Titular: Ruth Francisca López Gutiérrez

Contacto: rlopezg@cdmx.gob.mx

Teléfono: 5515194290

Dirección: Calle Prolongación Sastrería 20, Colonia 10 de Mayo, C.P. 15290, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México

Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión

INDISCAPACIDAD

Titular: Aldo Muñoz Ortiz

Contacto: amunozo@odmx.gob.mx

Teléfono: 5515194290 ext. 120

Dirección: Calle Prolongación Sastrería 20, Colonia 10 de Mayo, C.P. 15290, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México

Subdirección de Vinculación Interinstitucional

INDISCAPACIDAD

Titular: María del Pilar Pato Caro

Contacto: mpatoc@cdmx.gob.mx

Teléfono: 5515194290 ext. 121

Dirección: Calle Prolongación Sastrería 20, Colonia 10 de Mayo, C.P. 15290, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México

Dirección General del Instituto de las Personas con Discapacidad

Titular



Ruth Francisca López Gutiérrez

Dirección:
Calle Prolongación Sastrería #20
Colonia 10 de Mayo, Código postal
15290, Alcaldía Venustiano Carranza,
Ciudad de México.

Teléfonos:
5515194290 ext.

Correo:
rlopezg@cdmx.gob.mx

Estructura interna

- Jefe de Unidad Departamental de Jurídica y Normativa
- Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión +
- Líder Coordinador de Proyectos de Derechos Humanos
- Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia
- Subdirección de Administración y Finanzas +
- Subdirección de Vinculación Interinstitucional +

COMPARTIR

MEMORIAS



[Ir a la estructura orgánica](#)

Líder Coordinador de Proyectos de Derechos Humanos

Titular	Área a la que pertenece
 	< Dirección General del Instituto de las Personas con Discapacidad
Oscar Fernando Fuentes Mora	COMPARTIR:   
Dirección: Calle Prolongación Sastrería #20 Colonia 10 de Mayo, Código postal 15290, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.	IMPRIMIR: 
Teléfonos: 5515194290 ext. 110	
Correo: ofuentesmo@cdmx.gob.mx	

[Ir a la estructura orgánica](#)

Asimismo, en la respuesta, el sujeto obligado proporciona un cuadro denominado: Personal de Estructura del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México con las variables y sus respectivos datos: Nombre, Cargo, Nivel, Fecha Alta, Ingreso Mensual Bruto e Ingreso Mensual Neto.

Es decir, con la liga electrónica y el cuadro proporcionados a la parte recurrente, **en apariencia** se satisface en cada uno de los puntos solicitados, esto es, el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, así como, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica y la fecha de alta en el cargo, además, del Ingreso Mensual Bruto y el Ingreso Mensual Neto, sin embargo, **al realizar un cruce de nombres de las personas servidoras públicas del Directorio con el cuadro en mención, existen algunas diferencias:**

DIRECTORIO	CUADRO
Ruth Francisca López Gutiérrez	Ruth Francisca López Gutiérrez
Aldo Muñoz Ortiz	Aldo Muñoz Ortiz
María del Pilar Pato Caro	María del Pilar Pato Caro
René Uribe Álvarez	René Uribe Álvarez
Juan Carlos Rangel Morales	Juan Carlos Rangel Morales
Ilse Rebeca Gutiérrez Ramírez	
Brenda Patricia Gutiérrez Torres	Brenda Patricia Gutiérrez Torres
Judith Macias Paz	Judith Macias Paz
Óscar Fuentes Martínez	Óscar Fuentes Martínez
Jorge Loera Risueño	Jorge Loera Risueño
Silvia Guzman Pacheco	Silvia Guzman Pacheco
Oscar Fernando Fuentes Mora	Oscar Fernando Fuentes Mora
Elisa Argüello Gutiérrez	Elisa Argüello Gutiérrez
José Felipe Rubén Jaramillo Escalante	José Felipe Rubén Jaramillo Escalante

Adriana Solorzano Camarillo	
Marisol Correa Rivera	Marisol Correa Rivera
Nedxelli López Palafox	
	Eugenia Sánchez Orozco
	Jorge Alberto Mercado Ramírez
	Viridiana Díaz Pérez

Se observa, que no hay congruencia entre el Directorio y el cuadro, lo que denota que han tenido cambios en el personal que labora en el sujeto obligado, por lo que, al utilizar la liga electrónica, proporcionada por el sujeto obligado, correspondiente a la fracción VIII, del artículo 121 de las obligaciones de transparencia, de la Ley de Transparencia, que contiene información del Directorio de las personas servidoras públicas del INDISCAPACIDAD:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/193>

Se da cuenta, que la información contenida en dicha liga, es congruente con la información del cuadro, lo que significa, que el Directorio de la página web del sujeto obligado no está actualizado y, por ende, faltan fotografías de las siguientes personas servidoras públicas: Eugenia Sánchez Orozco, Jorge Alberto Mercado Ramírez y Viridiana Díaz Pérez.

Mientras que, la otra liga: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/398>, contiene la información de las remuneraciones de las personas servidoras públicas que se encuentran también en el cuadro.

En lo referente a las manifestaciones, alegatos y pruebas, ratifican la respuesta original proporcionada por el sujeto obligado, pero no subsanan la actualización del Directorio de la página web del sujeto obligado donde se encuentra fotografías de las personas servidoras públicas que integran la estructura orgánica del INDISCAPACIDAD.

En síntesis, el sujeto obligado de manera categórica proporcionó gran parte de la información solicitada referente al nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica y la fecha de alta en el cargo, además, del Ingreso Mensual Bruto y el Ingreso Mensual Neto, no obstante, la información relativa a las fotografías no la entregó de manera completa respecto a lo solicitado por la parte recurrente, puesto que, al no tener actualizado su Directorio de la página web al 31 de diciembre de 2021, tres personas servidoras públicas no se encuentran incluidas en el mismo, estando en su lugar otras personas que en cierto periodo de tiempo fungieron como servidoras públicas, por lo que, el sujeto obligado deberá entregarle a la parte peticionaria la información faltante en dicho Directorio, el cual debe ser congruente con la información del cuadro denominado “Personal de Estructura del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México”, que está actualizado al 31 de diciembre de 2021, a efecto, de brindarle certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con los requerimientos de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información completa ni fundó ni motivó de manera correcta la

respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio que se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a cada uno de los requerimientos, lo cual, manifiesta que la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En este sentido, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta mediante la cual se le haga entrega de la información faltante a la parte recurrente, por tanto, deberá:

- Emitir una nueva respuesta, fundada y motivada, a efecto, de que se le entregué a la parte recurrente el Directorio con fotografía, actualizado al 31 de diciembre de 2021, de las personas servidoras públicas que integran la estructura orgánica del Instituto de las Personas con Discapacidad, con la finalidad, de brindarle certeza respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0616/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**